

Señor.

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

- SANTANA BOYACA

E. S. D

Ref. Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía

No. 2013-166

Ddo. Luis Alfonso Peña Guerrero

Dte. Oscar Pinzón Ramírez

Oscar Pinzón Ramírez, abogado en ejercicio con T.P No. 39.855 de C.S de la J, identificado con C.C No. 19.316.013 de Bogotá, con oficina 305 de la carrera 11 No 14-14 de la ciudad de Sogamoso Boyacá, obrando en nombre propio, manifiesto al despacho que de conformidad con el Art.318 C.G.P. interpongo el recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de marzo de 2021.

*Son razones que sustentan el recurso.*

Se dice por el juzgado que “no es de recibo la solicitud elevada por el demandante de poner a disposición el Remanente de los bienes aquí embargados al proceso Declarativo de Nulidad que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá...”

El juzgado pretende dar a entender que es el propio Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bogotá, que se está embargando su remante, señora juez, el suscrito le solicito la medida del remante de los bienes *que se llegare a desembargar de propiedad del demandado Luis Alfonso Peña Guerrero dentro del proceso ejecutivo de la referencia, para el proceso de nulidad de contrato Rad. No. 11001310300220180001000 que tramita el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Bogotá, y así lo comunico.*

Si para el juzgado no era claro el oficio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, debía haber solicitado precisión o aclaración, pero resulta que es claro que quien decreta y ordena el embargo del remante es el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bogotá, y no es su despacho.

Es tan cierto que su mismo despacho transcribe lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Bogotá *“DECRETAR EL EMABARGO DE REMANENTE que quedare o se llegare a desembargar de propiedad del demandado LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO dentro del proceso de Nulidad de Contrato No. 11001310300220180001000 que tramita el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá a favor del Ejecutivo 2013-0166 que adelanta este Juzgado es donde es demandante OSCAR PINZON RAMIREZ y demandado LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO.”*

El Artículo 466. C,g.p., incisos 3 y 4. Señala.

*Inciso 3.* “La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.” Así que el juzgado segundo civil del circuito comunico la orden de embargo del Remanente.

*Inciso 4* “Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, **el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.** (lo resaltado fuera del texto). Lo que es de recibo, que cancelado el crédito su despacho debe cumplir con el mandato de “*remitir el remanente al funcionario que decretó el embargo...*” *en este caso al juzgado segundo civil del circuito, para el proceso de Nulidad de Contrato No. 11001310300220180001000 que se tramita el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá.*

Ante la evidencia que es el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bogotá, está indicando “*DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTE que quedare o se llegare a desembargar de propiedad del demandado LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO*”.

Por lo cual **no** es de recibo la negación a lo solicitado, razón por la cual solicito respetuosamente la **revocatoria del auto**, y poner a disposición los bienes *desembargados de propiedad del demandado Luis Alfonso Peña Guerrero, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.*

Es un hecho concreto el juzgado segundo civil del circuito ordeno el embargo y lo comunico a su despacho.

*De la Señorita Juez, Atentamente*

  
**OSCAR PINZÓN RAMÍREZ**  
*T.P.N. 39.855 del C.S de la J.*  
*CC NO. 19.316.013 de Bogotá.*

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA DEJA CONTANCIA QUE EL **24 DE MARZO DE 2021**, SE PROCEDIÓ A LA FIJACIÓN EN LISTA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P., DE ACUERDO A LA PRESENTE REPOSICION DE AUTO

  
**JAIRO REINEL PRIETO PINZON**  
SECRETARIO